

# DE LA REPÚBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

| EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 30 DE                    | MAYO DE 2025 ANO CXXIII             |
|---|-------------------------------------|
| Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 3 | 52 esquina a Escobar, Centro Habana |
| Teléfonos: 7878-4435 y 7870-                                  | -0576                               |
| Número 55   | Página 749                          |
| SUMARIO   |                                     |
| MINISTERIO  | 749                                 |
| Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Ext           | ranjera749                          |
| Resolución 49/2025 (GOC-2025-253-O55)                         | 749                                 |
| Resolución 50/2025 (GOC-2025-254-O55)                         | 751                                 |
| Resolución 51/2025 (GOC-2025-255-O55)                         | 754                                 |
|   |                                     |

#### **MINISTERIO**

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA GOC-2025-253-O55 RESOLUCIÓN 49/2025

POR CUANTO: El Decreto 32 "Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba", de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 130, de esta propia autoridad, de 21 de mayo de 2021, se autorizó la inscripción de la sucursal de la compañía china QINGDAO HAINERGY TECHNOLOGY CORP., LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía china QINGDAO HAINERGY TECHNOLOGY CORP., LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada. 750 GOC-2025-O55 **30/05/2025** 

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía china QINGDAO HAINERGY TECHNOLOGY CORP., LTD. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía china QINGDAO HAI-NERGY TECHNOLOGY CORP., LTD. a partir de su inscripción, es la comercialización de bienes y servicios de sectores como el de la industria electrónica, incluyendo los electrodomésticos, equipos eléctricos, energías renovables, la informática y las telecomunicaciones, la climatización, los medios de educación y los audiovisuales, los equipos médicos, la refrigeración y calderas, la iluminación y los equipos de riego, los vehículos automotrices, sus partes y repuestos; además se adjunta, en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 130 de esta propia autoridad, de 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco, "Año 67 de la Revolución".

Oscar Pérez-Oliva Fraga Ministro **30/05/2025** GOC-2025-O55 **751** 

## ANEXO ÚNICO

# NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA CHINA QINGDAO HAINERGY TECHNOLOGY CORP., LTD.

## Descripción

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

# GOC-2025-254-O55 RESOLUCIÓN 50/2025

POR CUANTO: El Decreto 32 "Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba", de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía mexicana COMERCIALIZADORA MICHOACANA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S.A.P.I. DE C.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía mexicana COMER-CIALIZADORA MICHOACANA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S.A.P.I. DE C.V. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía mexicana COMERCIA-LIZADORA MICHOACANA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S.A.P.I. DE C.V. en Cuba, a partir de su inscripción, es la producción y comercialización de productos alimenticios, insumos como fertilizantes, herbicidas y otros productos químicos para el desarrollo de cultivos y animales, incluyendo materias primas para producirlos, así como equipos y maquinarias asociados a las fuentes de energía renovables; además se adjunta, en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado,.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco, "Año 67 de la Revolución".

Oscar Pérez-Oliva Fraga Ministro 30/05/2025 GOC-2025-O55 753

| ANEXO ÚNICO NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA MEXICANA COMERCIALIZADORA MICHOACANA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S.A.P.I. DE C.V. |  |
|---|--|
| Descripción   |  |
| Capítulo 2 Carne y despojos comestibles   |  |
| Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos  |  |
| Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte      |  |
| Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte  |  |
| Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura   |  |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios  |  |
| Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías  |  |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias  |  |
| Capítulo 10 Cereales  |  |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo  |  |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes                                  |  |
| Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales  |  |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos  |  |
|   |  |

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Capítulo 31 Abonos

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

754 GOC-2025-O55 **30/05/2025** 

## GOC-2025-255-O55 RESOLUCIÓN 51/2025

POR CUANTO: El Decreto 32 "Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba", de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía estadounidense MARAVANA CARGO INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía estadounidense MARAVANA CARGO INC. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía estadounidense MARA-VANA CARGO INC. en Cuba, a partir de su inscripción, es la transportación de cargas comercial y no comercial, incluyendo la paquetería marítimas y aéreas, venta de alimentos en todas sus categorías, equipos automotores en todas sus categorías, partes, piezas y agregados del sector automotriz.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado,.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco, "Año 67 de la Revolución".